

PABLO EUGENIO FERNÁNDEZ BLANCO

A hand holding an open book titled 'CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA'. The book is open, showing the title on the right page. The left page has a star and some text. The background is a solid purple color.

LA PAZ

**COMO VALOR FUNDAMENTAL
EN LA CONSTITUCIÓN DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**



*©La paz como valor fundamental en la
Constitución de la República Bolivariana
de Venezuela*

©Pablo Eugenio Fernández Blanco

Al cuidado

José Luis Martínez
María Lucrecia Hernández Vitar

Diseño de portada y diagramación

Juaníbal Reyes Umbría

ISBN: 978-0002-1542-44-47

Depósito Legal: DC20210-26121

Impreso en la República
Bolivariana de Venezuela, 2023



LA PAZ

**COMO VALOR FUNDAMENTAL
EN LA CONSTITUCIÓN DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
LA PAZ EN EL PREÁMBULO Y LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	8
LA PAZ Y LA CONCEPCIÓN DEL TERRITORIO	12
LA PAZ COMO RESPONSABILIDAD COMPARTIDA	15
LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN	18
CONCLUSIÓN	21
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	22

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) representa un esfuerzo supremo de construcción colectiva en el cual la sociedad venezolana, sobrevinida a tiempos históricos tortuosos, comenzó a recorrer una nueva etapa de su existencia como nación libre y soberana, independizada desde hace 200 años del yugo español y en permanente confrontación con las formas neocoloniales de dominación aplicadas en el último siglo pasado por el modelo hegemónico (el eurocentrismo¹ capitalista, liberal burgués) que afecta decisivamente la vida y el desarrollo de los pueblos del sur global hasta el presente.

1 Samir Amin, economista egipcio que acuñó el término “eurocentrismo” en su libro *El eurocentrismo* (1988). Criticaba la visión del imperio de Edward Said, en su obra *Orientalismo* (1978) y ofrecía una visión alternativa que no se basaba en la cultura o el discurso sino en una interpretación materialista del capitalismo y el imperialismo. n *El eurocentrismo*, Amin argumentaba que las afirmaciones sobre cómo se desarrolló el capitalismo en Europa eran erróneas. Sostenía que la historia del capitalismo que surge de las características endógenas europeas de racionalidad y triunfo –que sigue dominando la teoría social– distorsiona la realidad. Disimula la verdadera naturaleza del sistema capitalista, incluido el papel del imperialismo y el racismo en su historia. En lugar de una explicación científica objetiva, Amin veía una ideología eurocéntrica. Para él, suponer que el capitalismo puede desarrollarse en la periferia del modo en que supuestamente lo hizo en Europa es una imposibilidad lógica. Amin también señala que el fundamento de la unidad cultural europea es racista, dado que crea una falsa oposición entre lenguas y falsas dicotomías históricas (por ejemplo, Grecia se considera “europea” y no está conectada con Oriente; el cristianismo también se considera europeo). Por ello, Amin fue un crítico temprano y sofisticado de las explicaciones culturalistas en las ciencias sociales.

La paz, concebida como un valor superior en su acepción más amplia e integradora, que trasciende la simple ausencia de guerras o conflictos armados, constituye un pilar del modelo societal venezolano en construcción, plasmado en la CRBV gracias a la incidencia decisiva del pueblo organizado, quien, junto a liderazgos emergidos de las luchas históricas, ha enfrentado, superado o mantenido fuertes y a veces cruentos escenarios por la conquista de sus derechos.

La paz se asume desde una trilogía conceptual que abarca la paz directa (entendida como la regulación no violenta de los conflictos), la paz en su dimensión cultural (que implica las existencias de valores mínimos de convivencia socialmente compartidos) y la paz estructural (que se refleja en las formas de organización que diseña la sociedad para lograr minimizar las formas diversas de la violencia y maximizar la justicia social, la dignificación humana y la igualdad con equidad).

La palabra «paz» tiene distintas formas de concebirse y definirse. Para los fines fundamentales que nos interesan, por encima de apreciaciones etimológicas simples, nos concentramos en diferenciar algunas grandes concepciones, como lo son la idea de *paz negativa* y la de *paz positiva*, creadas por el sociólogo y matemático noruego Johan Galtung², emparentadas con dos tipos de violencias: la directa (física y psicológica) y la estructural (entendida esta última como los daños a las necesidades humanas básicas como la supervivencia, la libertad, el bienestar o la identidad, en las que generalmente hay un grupo privilegiado y otro vulnerado, normalmente caracterizados en términos de clase, raza o género). Además, se han desarrollado -desde los años de 1990- las concepciones de *Cultura de paz* (Johan Galtung) y de *Paz neutra* (Francisco Jiménez Bautista), vinculadas a la violencia cultural y simbólica.

2 **Johan Galtung** (24 de octubre de 1930 en Oslo) es un sociólogo y matemático noruego. Es uno de los fundadores y protagonistas de la investigación sobre la paz y los conflictos sociales.

La **paz negativa** pone el énfasis en la mera ausencia de guerra, de violencia directa. Presupone un aparato militar que garantice el orden, disuada al enemigo y asegure la perpetuación del *statu quo*. Si la paz consiste solo en eso, poco tendrían que hacer las personas que se dedican a la educación, a la formación de la conciencia humana, a la regulación de los conflictos. La paz negativa puede entenderse como resignación, como huida o negación de la conflictividad.

La **paz positiva**, sin embargo, presupone un nivel reducido de violencia directa y un elevado nivel de justicia. Se persigue la armonía social, la justicia, la igualdad y, por tanto, el cambio radical en la sociedad, la eliminación de la violencia estructural. La paz positiva acepta el conflicto como una parte natural de la vida y procura su pacífica solución.

La **paz neutra**, por su parte, se construye neutralizando la violencia (cultural y simbólica) del aprendizaje de unos valores establecidos intersubjetivamente, de un diálogo constructivo y deconstructivo a la vez, para llegar a la construcción de una Cultura de paz.

La CRBV menciona en su articulado ocho veces la palabra paz, asociada a premisas esenciales desarrolladas en su texto (y otras tres veces la menciona, pero como descriptivo vinculado a una modalidad de la administración de justicia: la justicia de paz).

La lectura de las mismas nos refiere en todos sus marcos de aplicación su comprensión asociada a la idea de la “paz positiva”, antes mencionada, vale decir, que el marco constitucional asume que la paz debe tocar los aspectos estructurales de la sociedad nacional y del contexto global, deslastrándose de la visión reduccionista de la paz negativa. Paz entendida como elemento que se construye desde un abordaje multifacético de elementos que hacen a la vida una experiencia dignificante y enaltecadora de la condición humana.

Si bien es cierto que en el texto constitucional no hay un artículo específico que norme expresamente el denominado “derecho a la paz,” como en cambio sí está establecido, por ejemplo, en la Constitución de Bolivia, Colombia o Japón, sin embargo, ello no significa ausencia de la paz en el entendido de considerarla como derecho constitucionalmente hablando. Hay múltiples expresiones que fueron incorporadas al texto constitucional en el proceso constituyente de 1999, en el cual se establece dentro de los propósitos de la organización política de la sociedad el consolidar un conjunto de valores, entre los que se encuentra la paz (Preámbulo); se declara la paz como parte del patrimonio moral de la República (art. 1); se precisa como unos de los “fines esenciales” del Estado, en la construcción de una sociedad justa y amante de la paz (art. 3); se declara al “espacio geográfico venezolano” como “una zona de paz” (art. 13); se prevé que el cumplimiento de los deberes de solidaridad social y de participación de todas las personas, debe realizarse “promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social” (art. 132); se define entre las competencias de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, “la conservación de la paz pública y la recta aplicación de la ley en todo el territorio nacional” (art. 156.2); y se indica que la política de “la seguridad de la Nación” se fundamenta en “la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil, para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos” (art. 326), así como la defensa de la constitución y la garantía de la paz que de ello se deriva, ante cualquier régimen, autoridad, legislación que menoscabe la democracia y los derechos humanos (art. 350).

Analizaremos con más detalle estos aspectos a lo largo del artículo.

LA PAZ EN EL PREÁMBULO Y LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Iniciamos por el preámbulo³ constitucional, donde enuncia los que se consideran valores esenciales para la refundación de la República, estableciendo una sociedad democrática, participativa y protagónica. El texto lo recoge de la siguiente manera:

El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, **la paz**, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nu-

3 El Preámbulo es la parte expositiva que antecede al texto constitucional desarrollado, dando sentido a los preceptos constitucionales y señalando al Estado las metas hacia las cuales debe orientar su acción, así como el rumbo de las instituciones jurídicas. En todas las constituciones el Preámbulo hace parte integrante de ella, gozando de poder vinculante en cuanto sustento del orden que la Carta Magna instaure y, por tanto, toda norma –sea de índole legislativa o de otro nivel– que desconozca o quebrante cualquiera de los fines en él señalados, lesiona la Constitución porque traiciona sus principios básicos que le dan origen y orientación.

clear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad; en ejercicio de su poder originario representado por la Asamblea Nacional Constituyente mediante el voto libre y en referendo democrático, decreta la siguiente Constitución.

La incorporación de la paz como valor en el preámbulo, no puede interpretarse de forma aislada al resto de los elementos del texto, que configuran un todo armónico. El descriptivo de condiciones deseadas para el desarrollo del modelo de país plasmado en el preámbulo retroalimenta la posibilidad de la existencia efectiva de la paz. Vale decir, que la paz es fin en sí misma, pero a la vez consecuencia dialéctica de la existencia de justicia, igualdad, ejercicio pleno de derechos, convivencia dentro y fuera del país, el resguardo del ambiente y la preservación de la independencia y soberanía.

En los principios fundamentales, la CRBV inicia su contenido con la mención, en el artículo N°. 1, a la doctrina del Libertador Simón Bolívar, asociando a ella el patrimonio moral de la república, el cual condensa en cuatro valores: libertad, igualdad, justicia y paz internacional. Esta formulación hace de la idea de paz un compromiso axiológico que trasciende las fronteras de la República y se proyecta como valor universal que Venezuela propicia, enuncia y defiende, con asidero en sus tradiciones históricas integracionistas y libertarias.

Esta idea se refuerza en el contenido del artículo N°. 3, al describir los fines esenciales del Estado. Allí, la paz se retoma como una característica identitaria de la venezolanidad que debe ser preservada con la acción responsable del Estado:

El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y **amante de la paz**, la promoción de la prosperidad y bienestar del

pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.

Resulta interesante destacar que al formular los fines del Estado y apuntalar su logro en dos vertientes (educación y trabajo), se consolida constitucionalmente una tarea que ha sido impulsada fervientemente por amplios y diversos sectores de la sociedad organizada, siendo asumida incluso como un postulado vital de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO): la educación en la cultura de paz.

James Page, educador y antropólogo australiano, investigador sobre temas asociados a la paz, en su obra *Educación para la paz: exploración de fundamentos éticos y filosóficos*, enuncia la educación para la paz como el «trabajar por un proceso educativo que signifique contribuir a alejar el peligro de la guerra, poner fin al expolio de las zonas empobrecidas del planeta, enseñar desde y para la no-violencia, aprender a considerar el conflicto como un vehículo de cambio si sabemos resolverlo sin recurrir a la violencia, integrar al alumnado en un proceso de transformación de la sociedad hacia la justicia y la armonía». Esta definición multidimensional de la educación para la paz aleja la visión predominante por mucho tiempo, como lo fue la de la “*pax romana*”, entendida como la simple ausencia de guerras o conflictos armados.

La paz se redimensiona como elemento neurálgicamente ligado al tema de la violencia, el conflicto, la pobreza, la exclusión, el ejercicio hegemónico del poder, la discriminación, el sometimiento cultural, entre otros múltiples aspectos que afectan la verdadera construcción de la paz en las sociedades del mundo.

Sin ánimo de exceder los alcances de este artículo, resulta propicio hacer breve mención al proceso de educación para la paz, que constitucionalmente como observamos se vuelve obligatorio en el proceso de transición hacia una sociedad “amante de la paz”.

Recordando así que este tema ha tocado medularmente a la evolución de la propia concepción de la educación, en especial desde los inicios del siglo XX, con el surgimiento de los cuestionamientos a la escuela tradicional que formulara Adolphe Ferriere y el surgimiento del movimiento de la Escuela Nueva, la Psicología del Desarrollo de John Dewey, las investigaciones sobre la paz de Johan Galtung en los años sesenta, el legado ideológico-ético-político del modelo de no violencia impulsado por el Mahatma Gandhi, los procesos de educación para la paz desarrollados por redes de activistas sociales por los derechos humanos en América Latina y el Caribe, entre otros actores relevantes que impulsaron y posicionaron el tema de la paz como elemento vinculante a todo proceso educativo humanizador y transformador de las sociedades contemporáneas.

LA PAZ Y LA CONCEPCIÓN DEL TERRITORIO

El constituyente de 1999 enarboló el tema de la paz en estricta vinculación con la concepción territorial. Se asume así que ningún espacio terrestre, acuático o aéreo donde ejerce soberanía Venezuela podrá ser utilizado con fines bélicos (paz negativa).

El texto literal del artículo N°. 13 plantea en los siguientes términos:

(...)

El espacio geográfico venezolano es una **zona de paz**. No se podrán establecer en él bases militares extranjeras o instalaciones que tengan de alguna manera propósitos militares, por parte de ninguna potencia o coalición de potencias.

Este aspecto resulta no solo fundamental desde la coherencia interna del mandato constitucional, sino que se proyecta como una referencia ética y política, en medio de una región donde la presencia de componentes bélicos de potencias extranjeras sigue siendo un tema de arduo debate, preocupación, indignación y alerta, ante la amenaza que las mismas representan para la paz de la región y el ejercicio pleno de la soberanía en cada uno de los territorios que configuran la América meridional y caribeña.

Basta mencionar la existencia de al menos setenta y seis bases militares de los Estados Unidos de Norteamérica ubicadas en América Latina. La primera base extraterritorial de los Estados Unidos se encuentra ubicada en la bahía de Guantánamo, Cuba. Fue creada durante la ocupación militar resultante de la guerra hispano-estadounidense, gestada en 1898, y representa un símbolo de la oprobiosa presencia norteamericana en la región, no solo por ocupar territorio soberano de la República de Cuba, sino por funcionar allí un centro de detención y tortura icónica por las violaciones a los derechos humanos que en él se producen.

La mayor parte de las bases militares de EE. UU. en la región se reparten entre Panamá, Colombia, Honduras, Guatemala, Puerto Rico y Perú. En menor presencia en otros países, pero en todos los casos como el recordatorio permanente de la amenaza expansionista del decadente imperio del norte.

En el año 2017, en el contexto post violencia insurreccional auspiciada por los EE. UU. y la oposición antidemocrática de Venezuela, como parte del plan de cambio de régimen que intentaron fallidamente, la nueva Asamblea Nacional Constituyente (ANC) de Venezuela, que fue convocada precisamente para exorcizar la ruta de la violencia trazada por estos sectores de la antipatria, aprobó por unanimidad un decreto que declaraba al país como territorio de paz en el que se promueven y respetan los Derechos Humanos.

Los quinientos cuarenta y cinco legisladores populares en sesión ordinaria a propósito del Día Internacional de la Paz, ratificaron ese año que el único camino posible para Venezuela es la tranquilidad ajena de guerras y de violencias. El decreto proclamó a Venezuela como “territorio de paz donde se promueve, respeta y protege la vida, la libertad, la justicia y la igualdad, y en general la prominencia de los Derechos Humanos, la ética y la diversidad política”.

Además, se convocó a todos los venezolanos y venezolanas a promover el diálogo como herramienta para solucionar las disputas en sana convivencia, y se condenó el uso de la violencia en todas sus formas, al igual que las amenazas y sanciones unilaterales contra los países del mundo (vale recordar que Venezuela padece más de 900 medidas coercitivas unilaterales impuestas por países extranjeros, con énfasis desde el año 2015).

Todo ello ocurría en un contexto de neutralización de la profunda violencia callejera que durante algo más de tres meses habían impulsado sectores políticos opositores radicales, en alianza con poderes extranjeros, para generar un cambio de régimen violento en Venezuela, aplicando las estrategias de “golpe blando” tomadas del modelo (“aggiornado” para Venezuela) de Gene Sharp⁴; con estrategias ya probadas y aplicadas exitosamente por el gobierno de los EE. UU. en otras regiones del mundo, pero que en Venezuela fracasaron rotundamente, no sin

4 Gene Sharp fue un filósofo, político, profesor, politólogo y escritor estadounidense. La estrategia de golpe suave o blando formulada por él consiste en derrocar gobiernos a través de métodos no violentos que sustituyen las bombas y los fusiles por mentiras y boicots. Sharp fue profesor emérito de ciencias políticas de la Universidad de Massachusetts, fundador de la Institución Albert Einstein y autor de un polémico ensayo titulado “De la dictadura a la democracia”, el cual provee un análisis político pragmático de la acción no violenta como un método de utilizar el poder en un conflicto. La obra traducida en más de 30 idiomas consta de 198 métodos para derrocar gobiernos, y se divide en tres grandes fases: la protesta; la no cooperación, y la intervención, las cuales siempre son aplicadas luego de procesos electorales. “Combatimos con armas psicológicas, políticas y económicas”, explica Sharp, colaborador de la criminal agencia norteamericana de inteligencia norteamericana, CIA.

antes dejar un lamentable saldo de pérdidas humanas, lesionados y daños materiales de enorme cuantía.

LA PAZ COMO RESPONSABILIDAD COMPARTIDA

En el capítulo X del Título Tercero de la Constitución, se plantean los deberes ciudadanos. En él se hace mención expresa a la responsabilidad de toda persona en la garantía de la paz. El texto del artículo 132 de la CRBV lo recoge en los siguientes términos:

Toda persona tiene el deber de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de **la paz social**.

La idea de la preservación de la paz, manteniendo coherencia con la concepción de la paz positiva, ya mencionada, asocia de manera directa la consecución de la paz con la defensa de los derechos humanos, integrando así la idea de dignidad humana a la posibilidad del desarrollo en sociedad de forma pacífica, sin conflictos desviados a formas resolutivas violentas.

Esa expresión de participación responsable en la construcción de la paz, se direcciona hacia tres grandes ámbitos: la vida política (desde la cual se acciona individual o colectivamente para promover la transformación de la realidad), la vida civil (aportando desde los distintos roles y espacios ciudadanos) y el ámbito comunitario (construyendo tejidos sociales activos, sólidos y participativos que den vida a la democracia protagónica). Planteado así, la construcción de la paz no solo se constituye en aspiración y exigencia, sino en obligación moral vinculante para toda persona que habite en este territorio.

Esa dimensión de responsabilidad que le da la Constitución a los sujetos desde el marco de los deberes, lo proyecta como obligación a quienes ejercen la autoridad estatal, por mandato popular, cumpliendo funciones en el Poder Público Nacional.

El título IV, referido al Poder Público, en su Capítulo II, artículo N°. 156, el constituyente direcciona explícitamente el mandato del Poder Público Nacional, en los siguientes términos:

Es de la competencia del Poder Público Nacional:

1. La política y la actuación internacional de la República.
2. La defensa y suprema vigilancia de los intereses generales de la República, la **conservación de la paz pública** y la recta aplicación de la ley en todo el territorio nacional.

El concepto de paz pública está ligado a un sentimiento subjetivo y colectivizado de confianza y seguridad en la normalidad de la convivencia que se desarrolla en los espacios públicos de cualquier sociedad. La paz pública se define por tanto como un bien jurídico de nivel superior, tutelado por el Estado y sus instituciones, en una posición notoriamente jerarquizada, lo cual le impone a todo gobierno la prioridad absoluta de su preservación y garantía.

La paz pública es un concepto que presenta una fuerte carga emotiva (por sus implicaciones directas en la vida de la gente) como ideológica (por las perspectivas desde las cuales se puede pretender darle un constructo filosófico y normativo, así como ejecutivo). En este sentido pretender identificar cada uno de los componentes que respondan al ideal de la noción de paz pública resulta una tarea por demás compleja. No obstante, es posible establecer un concepto mínimo de paz pública aceptable para todos los sujetos sociales, consistente en la legítima expectativa de orden, tranquilidad percibida y seguridad efectiva de cada miembro de una comunidad.

Esta idea de paz pública se hizo presente con fuerza inusitada cuando la segunda Asamblea Nacional Constituyente, conformada en 2017, tuvo la imperiosa necesidad de promulgar una legislación que neutralizara las desafiantes formas de violencia multidimensional que impulsaron grupos insurreccionales con intenciones golpistas en aquel fatídico año. La *Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia*, publicada en la Gaceta Oficial 41.276 del 10 de noviembre de 2017, plantea entre sus ideas fundamentales orientadas a la garantía de la paz pública, las siguientes:

1. La paz como valor y principio que debe orientar la actuación del Estado y la sociedad para garantizar la convivencia pacífica.
2. La paz como derecho irrenunciable del pueblo venezolano. La ley declara, reafirmando la premisa constitucional, a la República Bolivariana de Venezuela como un territorio de paz, contrario a la guerra y la violencia en todas sus formas, expresiones y manifestaciones. Se consideran contrarios al derecho humano a la paz cualquier forma de violencia política, odio, discriminaciones e intolerancias.
3. La obligación indeclinable del Estado, de desarrollar políticas públicas para la promoción y garantía de la convivencia pacífica, las cuales se fundamentarán en los valores y principios establecidos en la presente Ley Constitucional.
4. La corresponsabilidad entre el Estado, las familias y la sociedad, de promover una cultura y valores de paz, diversidad, tolerancia, igualdad, respeto mutuo y convivencia solidaria para prevenir y erradicar toda forma de violencia política, odio, discriminación e intolerancias, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos.
5. El reconocimiento del derecho y deber social de participar de forma directa y protagónica en la construcción de la paz y la convi-

vencia solidaria, entre otras, en la formulación, ejecución y control de las políticas públicas en esta materia.

6. La obligación de realizar acciones educativas, culturales, sociales, deportivas, artísticas, recreativas y comunicacionales, dirigidas a la promoción de la cultura de paz, tolerancia, respeto, pluralismo y diversidad, por parte de los órganos, entes del Poder Público, las Misiones, las empresas públicas y privadas, los Consejos Comunales, las Comunas, las unidades socio productivas comunales, las organizaciones políticas, culturales, deportivas, religiosas, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, afrodescendientes, indígenas, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores, jóvenes y la sociedad en general.

7. La responsabilidad específica en el ejercicio de la crianza, por parte de las madres, padres, representantes y responsables para brindar a los niños, niñas y adolescentes formación dirigida a promover una cultura de paz, el respeto a la diversidad y la vigencia de los derechos humanos.

8. La promoción de una cultura y valores de paz, diversidad, tolerancia, igualdad, respeto mutuo y convivencia solidaria por parte de las organizaciones y movimientos sociales, especialmente del Poder Popular, en sus comunidades y espacios territoriales.

LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN

Una última dimensión desde la cual la CRBV nos acerca al compromiso con la construcción y defensa de la paz en la sociedad venezolana y como parte de nuestro aporte a la comunidad mundial de la que formamos parte, lo encontramos en lo referido a la responsabilidad de garantizar la seguridad de la Nación, la cual se desarrolla en siete ámbitos precisos en los cuales se ejerce esta tarea corresponsable, como

lo son los ámbitos de la economía, lo social, lo político, lo cultural, lo geográfico, lo ambiental y lo militar.

El artículo 326 constitucional, referido a los principios de la seguridad de la Nación, establece que la seguridad de la Nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, **paz**, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos, así como en la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de los venezolanos y venezolanas, sobre las bases de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional.

Esta premisa constitucional sería desarrollada posteriormente en el Decreto N° 1.473 de fecha 19 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

En ella, se materializó una estructura a través del Ejecutivo Nacional, para crear un sistema de protección para la paz, en el cual se integren todos los Poderes Públicos del Estado, en todos los niveles político territoriales, con el pueblo organizado y las instancias de gobierno comunal, a fin de promover y ejecutar un nuevo modo de planificación de política criminal y la consecución de los planes en materia de seguridad ciudadana contra amenazas externas e internas a la seguridad de la nación.

El instrumento de creación y los instrumentos normativos ejecutivos posteriores desarrollan los subsistemas requeridos para la protección del pueblo, las autoridades encargadas de su coordinación y los mecanismos de articulación de los órganos y entes del poder Público Nacional, Estatal y Municipal, así como las instancias de gobierno comunal y el pueblo organizado.

La Constitución y la ley asumen la perspectiva de la seguridad de la nación como condición indispensable para la garantía de la paz, como elementos profundamente concatenados, que deben apuntalar ambas el desarrollo integral, garantizando el goce y ejercicio de los derechos y garantías, principios y valores constitucionales por la población, las instituciones y cada una de las personas que conforman el Estado y la sociedad, con proyección generacional, dentro de un sistema democrático, participativo y protagónico, libre de amenazas a su sobrevivencia, su soberanía y a la integridad de su territorio y demás espacios geográficos.

Esa perspectiva de protección y seguridad de la nación, esencial para la paz, se concibe en tiempos de tranquilidad social pero también de conflictividad motivada por factores internos o externos. Por ello no resulta extraño que la CRBV cierre su postulación transversal de la paz con una mención a la misma en el artículo neural del llamamiento a la defensa de la democracia y el respeto a los derechos humanos. El famoso artículo 350, con el que culmina el texto articular constitucional reza:

El pueblo de Venezuela, fiel a su tradición republicana, a su lucha por la independencia, **la paz** y la libertad, desconocerá cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores, principios y garantías democráticos o menoscabe los derechos humanos.

El derecho originario a la rebelión, postulado central de las visiones críticas de derechos humanos, es reconocido y convocado en el texto constitucional, como dimensión justa y necesaria cuando la paz y la vida democrática se ponen en riesgo, bajo efectos del despotismo, el autoritarismo, el gompismo o cualquier otra desviación que afecte el régimen de derechos y libertades plasmadas en la Constitución y las leyes.

CONCLUSIÓN

La CRBV recoge en su itinerario jurídico y político la más genuina expresión de voluntad y legítima aspiración del pueblo venezolano, para eliminar la guerra y las diferentes formas de violencia de la vida cotidiana, no solo en el ámbito de la República sino como aspiración esencial y amorosa hacia el género humano.

Cobrando mucha mayor relevancia la posición venezolana en este tema especialmente hoy, cuando buena parte de la humanidad hace ingentes esfuerzos para prevenir una catástrofe nuclear mundial que acabaría con la vida en el planeta, ante los nuevos escenarios de confrontación geopolítica que se han abierto en diferentes rincones del mundo globalizado y que aceleran los peores escenarios.

La CRBV recoge con plena honestidad intelectual y moral el imperativo autoimpuesto por la sociedad venezolana, de generar condiciones para una vida sin guerras, sin conflictos llevados al campo resolutivo de la violencia y por supuesto, a la configuración efectiva de condiciones de vida con justicia y dignidad, sin las cuales la paz se vuelve un concepto vacío de contenido.

Asumimos al aprobar esta constitución en 1999 que el requisito previo esencial para conquistar el bienestar material, el desarrollo y el progreso nacional e internacional, pasa indefectiblemente por la realización total de los derechos y las libertades de todos los seres humanos, sin discriminación de ninguna naturaleza.

La paz en Venezuela y el mundo es, como lo postulara sabiamente el Mahatma Gandhi, no un punto de llegada sino el camino en sí mismo de la vida social hacia un futuro mejor. El desafío fue y seguirá siendo lograr que el respeto al derecho ajeno nos conduzca sólidamente a la verdadera PAZ.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALDANA, Carlos. *Ternura y postura: La educación para la paz*. FLAC-SO Guatemala, 2004.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicada con la Enmienda Nro. 1 del 15/02/2009 en la Gaceta Oficial Nro. 5908 de fecha 19/02/2009

Decreto N° 1.473 de fecha 19 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

GALTUNG, Johan. *Paz por medios pacíficos: paz y conflicto, desarrollo y civilización*. Bilbao: Bakeaz, 2003.

GALTUNG, Johan. *Violencia cultural*. Gernika-Lumo: Gernika Gogoratuz, 2003.

GALTUNG, Johan. *Trascender & Transformar. Una introducción a la resolución de conflictos*. México 2004. Ed. M&S Editores.

GALTUNG, Johan. *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. Bilbao: Bakeaz/Gernika-Lumo: Gernika Gogoratuz, 1998.

GROS ESPIELL, Héctor. *El derecho humano a la paz*. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Fundación K. A. Montevideo, 2005.

HARVOLD, Ingrid. *Más allá del eurocentrismo*. Portal web Letras Libres. Publicado originalmente en Aeon. 2022.

KELSEN, Hans. *Derecho y paz en las relaciones internacionales*. Traducción de Florencio Acosta. México: Fondo de Cultura Económica, 209 pp. 1943.

Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, publicada en la Gaceta Oficial 41.276 del 10 de noviembre de 2017.

MORENO MILLÁN, Franklin. *El concepto de paz en la constitución política de Colombia de 1991: reconstrucción dialéctica de su significado a partir de la jurisprudencia de la corte constitucional*. Revista de Derecho. RDUCN vol.21 N°.2 Coquimbo, 2014.

PAGE, James S. *Peace Education: Exploring Ethical and Philosophical Foundations*. Chapter 1. Publicaciones de la Era de la Información. 2008.

PABLO EUGENIO FERNÁNDEZ BLANCO

Argentino-venezolano. Educador formado en la pedagogía crítica y activista por los derechos humanos. Especialista en temas de educación, derechos humanos, seguridad ciudadana y diseño de políticas públicas. Articulista, autor de publicaciones educativas, consultor. Facilitador de procesos formativos y ponente invitado en 20 países de América Latina y Europa. Ha ejercido funciones públicas diversas y actualmente se desempeña como Secretario Ejecutivo del Consejo General de Policía y Director General de Derechos Humanos del MPPRIJP.